



CUT: 23678-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0728-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 15 de septiembre de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 23678-2025**, presentado por la empresa **Natural Gas Company S.A.C.**, a través de apoderado José Gamaliel Ospina Carmona; quien solicita autorización para ejecutar obras en bienes asociados al y en infraestructura hidráulica multisectorial, en el ámbito de la administración Local del Agua Chili; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1 y 2 del **artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos** sobre la autorización para realizar estudios y ejecución de obras, señala que: 212.1. La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua. 212.2. Las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva. Asimismo, conforme el artículo 273° de la misma norma, señala que la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional de Agua, disponiendo la realización de la inspección ocular pertinente, en la que se determinará la ubicación, tipo, características, orientación y materiales de construcción de las obras de encauzamiento, defensa o cualquier acción estructural propuesta.

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 71D8B06A

Fuentes Naturales de Agua dispone que, con la autorización para la ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento hídrico) en fuentes naturales de agua o en la Infraestructura hidráulica multisectorial, la Autoridad Administrativa del Agua faculta al titular de dicha autorización para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua o en Infraestructura hidráulica pública multisectorial. Asimismo, se contempla que, a efectos de obtener la autorización para la ejecución de obras, el administrado debía acreditar que cuenta con: i) la certificación ambiental del proyecto; y, ii) la aprobación del proyecto a ejecutar emitida por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de Ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra¹.

Que, con fecha 05 de febrero del 2025, la empresa **Natural Gas Company S.A.C.**, a través de apoderado José Gamaliel Ospina Carmona, solicita autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial para el proyecto: "PY-FISE-DT-01- AQP-AQP-2024-2", la obra comprende la instalación de Tubería de Acero de Ø200m", a través del proyecto denominado Cruce Canal - Av. Torrentera, ubicada a la altura y paralelo al puente ubicado en la calle Manzanitos en el Cercado de Arequipa, que cruzará de manera subterránea, por el método de excavación sin zanja abierta, el canal de la Av. Torrentera; adjuntando: **1)** Memoria Descriptiva. **2)** Resolución Sub Gerencial Regional N°055-2015-GRA/ARMA-SGCA y la Resolución Sub Gerencial Regional N° 063-2017-GRA/ARMA-SGCA emitidas por la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa a través de las cuales se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto. **3)** Contrato para participar en los programas de promoción de suministros de gas natural con recursos del FISE - Proyecto de Masificación de Gas Natural en la Concesión Sur Oeste.

Que, con Informe Técnico N° 0044-2025-ANA-AAA.CO/DRRG se advierten algunas observaciones al pedido de la administrada; las mismas que fueron notificadas mediante Oficio N° 0352-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH, con fecha 22 de abril del 2025 la administrada presenta escrito para levantar las observaciones realizadas adjuntando el Oficio N° 1879-2024/MINEM-DGH-FISE dirigido a la Municipalidad Provincial de Arequipa mediante el cual, el Director General de Hidrocarburos del ministerio de Energía y Minas presentando a la administrada; con fecha 09 de mayo del 2025 se llevó a cabo la verificación técnica de campo, con Hoja de Elevación N° 011122025-ANA-AAA.CO-ALA.CH se remite el expediente a esta Autoridad Administrativa del Agua.

Que, con Memorando N° 0936-2025-ANA-AAA.CO se solicita al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili opinión para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica; el cual emite el Informe Técnico N° 0035-2025-ANA-AAA.CO-ST.CRHC.CH mediante el cual se opina que "(...) *El proyecto denominado "Creación del servicio de agua potable urbano en las asociaciones de "PY-FISE-DT-01-AQP-AQP-2024-2", el cual, en su desarrollo considera el componente denominado "Cruce canal – Av. Torrentera", presentado por José Gamaliel Ospina Carmona en representación de Natural Gas Company SAC, no se contrapone al Plan de Gestión porque no afecta ninguna fuente natural de agua o los bienes naturales asociados al agua de la quebrada denominada torrentera Venezuela y por ser una obra para un servicio público.*"

Que, tras la evaluación técnica, se emitió el Informe Técnico N° 0129-2025-ANA-AAA.CO/JLEOV; en los que emite opinión desfavorable para la autorización de ejecución de obras en bienes naturales asociados al agua para la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua para el proyecto: "Cruce Canal – Av. Torrentera" perteneciente a la Red de Distribución Industrial de Gas, cuyo proyecto se denomina: "PY-FISE-DT-01-AQP-

¹ Resolución N° 1061-2018-TNRCH, fundamento 6.14



AQP-2024-2; en virtud a: **i)** Se le observó la Certificación Ambiental la misma que habría caducado, la administrada señala que Gas Natural Fenosa Perú SA ha iniciado obras de ejecución del proyecto en un tiempo no mayor a 03 años posterior a la aprobación de la DIA, por lo que se da por levantada la observación. **ii)** Se solicita al administrado adjuntar el acto administrativo de aprobación del proyecto; el administrado ha adjuntado el contrato para participar en los programas de promoción de suministros de gas natural con recursos del FISE – Proyecto de masificación de Gas Natural en la Concesión Sur Oeste, sin embargo, no ha adjuntado el acto administrativo de aprobación del proyecto emitido por la entidad competente, por lo que no se da por levantada la observación.

Que, el Área Legal mediante Informe Legal N° 0324-2025-ANA-AAA.CO/MAOT señala que el presente procedimiento de autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua; se encuentra regulado en el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. su modificatoria aprobada por la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, estableciendo entre otros como requisitos la aprobación del proyecto a ejecutar por la autoridad competente que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo; el acto administrativo de aprobación del IGA del proyecto, si el proyecto está incluido en el listado de actividades sujetas del SEIA, caso contrario no se requiere.

En el presente procedimiento administrativo, conforme lo se ha señalado precedentemente, la administrada adjuntó la Resolución Sub Gerencial Regional N°055-2015-GRA/ARMA-SGCA y la Resolución Sub Gerencial Regional N° 063-2017-GRA/ARMA-SGCA emitidas por la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa a través de las cuales se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto; sin embargo, en esta misma resolución se señala “(...) *pierde vigencia si dentro del plazo máximo de (03) tres años posteriores a su emisión, Gas Natural Fenosa Perú S.A., no inicia las obras para la ejecución del proyecto, en concordancia con el segundo párrafo de Artículo 57, del D.S. N° 019-2009-MINAM.*”, la administrada señala que si ha iniciado las obras antes de los 3 años; sin embargo, no ha acreditado tal aseveración documentalmente; por lo que se considera que no se ha levantado la observación, teniendo una **certificación ambiental caduca**; del mismo modo, en cuanto a acreditar la aprobación sectorial, **el Contrato** para participar en los programas de promoción de suministros de gas natural con recursos del FISE - Proyecto de Masificación de Gas Natural en la Concesión Sur Oeste, adjuntado **no es un acto administrativo resolutivo de aprobación sectorial**; por tanto, ante la falta de los requisitos establecidos por la norma se debe declarar improcedente el pedido de autorización para ejecutar obras en bienes asociados y en infraestructura hidráulica multisectorial.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal d) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de autorización para ejecutar obras en bienes asociados al y en infraestructura hidráulica multisectorial, presentado por la empresa **Natural Gas Company S.A.C.**; conforme los considerandos glosados en la presente resolución.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 71D8B06A

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la administrada, la empresa Natural Gas Company S.A.C.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 71D8B06A